

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00039 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesta por FINESA S.A contra YARA PATRICIA PEÑA ZAPATA, la parte actora, solicita sea requerido la **SIJIN-SECCION AUTOMOTORES** con el fin de que informe sobre el resultado de la medida de aprehensión del automotor de placas HAX-680.

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, para que, **en el término de quince (15) días contados a partir del recibido de esta comunicación**, informen el trámite dado al Oficio No. 970 del 20 de febrero de 2019, radicado en sus instalaciones el 23 de agosto de 2019, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad respecto del vehículo de **placas HAX-680**.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A Despacho de la juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2120
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

El 29 de abril de 2022, la demandante MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO, aportó incapacidad médica, de fecha 25 de abril de 2002, mediante la cual se constata incapacidad expedida del 25/04/2022 al 02/05/202, la cual fue aportada dentro de los 3 días siguientes a la práctica de la audiencia virtual de fecha 27 de abril de 2022; en consecuencia, el despacho procederá a tener en cuenta la excusa allegada por la demandada CARDENAS BORRERO, por su inasistencia a la citada audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., documentos que se agregaran para que obren y consten en la presentes diligencias.

Por otra parte, el apoderado de la parte pasiva solicitó el levantamiento de medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto, así mismo, solicita copia de la audiencia virtual llevada a cabo del 27 de abril de los corrientes, así como del acta respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

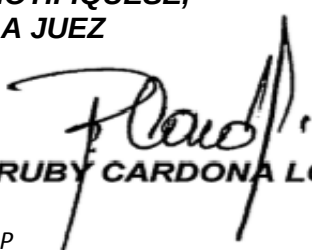
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa médica allegada por la demandante **MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO**, teniendo en cuenta que fue aportada dentro los tres (3) días siguientes a la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a efectos de no ser sancionada por su inasistencia, por tal motivo se procederá a agregar el citado documento a las presentes diligencias, para que obren y consten en el presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDAS CAUTELARES a que hubo lugar en el presente asunto, dejando constancia que, respecto del gravamen decretado sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-67863, no hay lugar a expedir oficios, toda vez que la parte actora no los retiró. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: EXPIDASE copia del Acta de audiencia practicada el 27 de abril de 2022 y del medio magnético, previo el aporte del arancel judicial y las expensar respectiva, por parte del apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

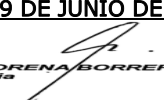

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2121
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00473 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora aporta el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a través del correo electrónico de la demandada, la cual, se agregara sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no se observa haber notificado a la parte pasiva del auto No. 1557 de fecha abril 18 de 2002, mediante el cual está unida judicial aceptó la cesión de crédito en favor de la entidad SERVICES & CONSULTING S.A.S., así mismo deberá proceder a realizar el citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P. de la citada decisión.

En consecuencia, el juzgado,

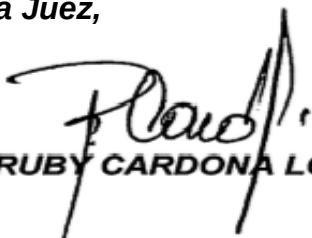
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., por los motivos expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad con los dispuesto en el decreto Ley 806 de 2020, a la demandada MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA del auto que libro mandamiento de pago, así como de la providencia que acepto la cesión de crédito. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2122
RAD. 7600140 03 020 2020 00613 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 0363 de fecha 11 de febrero de 2022, se oficiará al conciliador, Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ** operador en insolvencia del centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta la deudora y demandada, Sra. ERIKA JAZMIN GUILLEN SOTO, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ operador en insolvencia del centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta la deudora y demandada, Sra. ERIKA JAZMIN GUILLEN SOTO, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el término de **quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio**. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez escrito mediante el cual el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, solicita la suspensión del proceso toda vez que el demandado realizó ACUERDO DE PAGO con sus acreedores, de otra parte, el demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2123
RAD: 760014003020 2021 00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso suspender las presentes actuaciones, toda vez que el demandado **JHON JAIRO DIAZ PATIÑO**, celebró Acuerdo de pago con sus acreedores, sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante **JHON FREDDY ECHEVERRY OSORIO**, está reconocido como **ACREEDOR** en el Trámite de Insolvencia de persona no comerciante del aquí demandado, y que la obligación que aquí se persigue, se encuentra inmersa en acuerdo de pago, es procedente acceder al **retiro de la demandada** requerido por la parte actora, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por el señor **JOHN FREDDY ECHEVERRY OSORIO**, contra **JOHN JAIRO DIAZ PATIÑO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al actor, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo con título prendario. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2124
RAD. 760014003020 2021 00266 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud que el Conciliador, Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, informó que el Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante que adelanta el demandado JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA, fracasó por no acuerdo de pago con los acreedores y que procedió a remitir dichas actuaciones a la Oficina Judicial de Reparto, Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se hace necesario oficiar al conciliador a fin de que informe a qué despacho correspondió conocer de la Liquidación Patrimonial del señor RAMIREZ PERLAZA, lo anterior a fin de remitir el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que le adelanta el BANCO COOMEVA S.A. en esta unidad judicial, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Conciliador en Insolvencia Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, para que **INFORME** a qué despacho judicial correspondió conocer de la Liquidación Patrimonial del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA**, lo anterior a fin de remitir el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que le adelanta el BANCO COOMEVA S.A., al Juzgado de conocimiento, para que sea incorporado a dicho trámite. Para tal efecto se le concede el **término de quince (15) días** contados a partir del recibido del comunicado. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

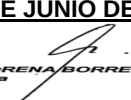

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2125
RAD. 760014003020 2021 00309 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, conciliadora dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, informó que el trámite que adelanta el demandado culminó en Acuerdo de Pago, conforme al Acta No. 004-2021-CJA de fecha 2 de septiembre de 2021, que, así mismo refiere que, a la fecha no ha recibido comunicado por parte de acreedor alguno, que informe el incumplimiento al Acuerdo de Pago suscrito, por parte del señor Pulido Piraquive, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por la conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, operadora en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual informa que el trámite de Negociación de deudas que adelanta el demandado culminó con Acuerdo de Pago, conforme al Acta No. 004-2021-CJA de fecha 2 de septiembre de 2021, así mismo refiere que, a la fecha no ha recibido comunicado por parte de los acreedores, mediante el cual se informe incumplimiento alguno por parte del demandado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **SEIS (6) MESES**, en virtud de lo comunicado por la conciliadora, Dra. Carmen Jenny Arango Bustamante, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 2 de septiembre de 2021 mediante Acta No. 004-2021-CJA. **Vencido** el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado a la conciliadora para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1737
RAD 760014003020 2022 00135 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada **PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S.** conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en virtud a que la notificación del art. 291 del C. General del Proceso, no fue efectiva por dirección errada.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente, como quiera revisado los anexos de la demanda se observa que la dirección de notificación no corresponde a la establecida en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **PROGECOL S.A.S.**, por lo que deberá efectuar la notificación de la parte pasiva en dicha dirección antes de solicitar su emplazamiento, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2129
RAD: 760014003020 2022 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) junio de dos mil veintidós (2022).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la **Dra. ANA RUBY HERRERA VALENCIA** a la **Dra. LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la **Dra. LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ**, portadora de la T. P. No. 107.091 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante CENTRO COMERCIAL CALI 2000, en la forma y términos del mandato conferido.

3- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso a la dirección, a través de la entidad de correo, bien sea a la dirección física o electrónica de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2128
RAD: 760014003020 2022 00182 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) junio de dos mil veintidós (2022).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

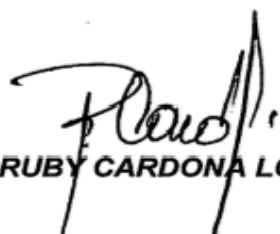
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. **ANA RUBY HERRERA VALENCIA** a la Dra. **LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. **LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ**, portadora de la T. P. No. 107.091 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante CENTRO COMERCIAL CALI 2000, en la forma y términos del mandato conferido.

3- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso, bien sea de forma física o a la dirección electrónica de la parte demandada, a través de la entidad de correo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

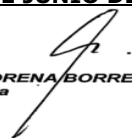
NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Junio de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 08 de junio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2130
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200304-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, OCHO (08) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **MONICA ESPINOSA GORDILLO**, a través de apoderada judicial, de la causante **LEYDA GORDILLO DE ESPINOSA**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de JUNIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1895
RAD: 76001 400 30 20 2022 00316 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de ILMO HERNAN URIBE GOMEZ, viene conforme a derecho y acompañada de **Un (1) título valor (Pagaré)** escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ILMO HERNAN URIBE GOMEZ** y pagar a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 80000044066

Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.250.510)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **80000044066**.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral anterior desde el 24 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO** con T.P. No. 295.057 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1898
RAD: 76001 400 30 20 2022 00319 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por el BANCO FINANDINA S.A., contra GLORIA FERNANDA CASTAÑO CADAVID, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GLORIA FERNANDA CASTAÑO CADAVID**, pagar a favor del **BANCO FINANDINA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 1150777414

Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.859.146) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **1150777414**.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.809.282) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 23 de julio del 2020 al 12 de julio de 2021

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 13 de julio de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con T.P. No. 68.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. No se accede a tener como dependientes judiciales a los doctores **GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN y DANIELA ROLDAN VALENCIA** como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Junio de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 08 de junio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2131
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200327-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, OCHO (08) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por DANIELA FERNANDA ARANGO ABADIA, a través de apoderado judicial, contra PAOLA ANDREA PABON ALBORNOS y JUAN CARLOS MENDOZA MORENO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de JUNIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría